



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

00000 3

**NUMERO:**

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA POR LA  
VIA SIMULTANEA DENOMINADA  
"INMOBILIARIA SARA EUGENIA  
INMSAREU C.A."-----**

**CUANTIA: CAPITAL SOCIAL: US\$ 800.00.-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de marzo de dos mil cuatro, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señor **ERNESTO WEISSON HIDALGO**, quien declara ser ecuatoriano, soltero, estudiante, por sus propios derechos; los menores **CAROLINA, NICOLAS e INGRID WEISSON HIDALGO**, representados por sus padres los señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson; y, la señora **SARA NAVARRETE RÓMERO DE FAIDUTTI**, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos.-----

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA POR LA VIA SIMULTANEA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

**SEÑOR NOTARIO:** Díguese insertar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una de constitución de compañía por la vía simultánea, al tenor de las cláusulas siguientes:-----

F.U.

**PRIMERA: INTERVINIENTES:** Otorgan el presente instrumento: el señor **ERNESTO WEISSON HIDALGO**, los menores **CAROLINA, NICOLÁS** e **INGRID WEISSON HIDALGO** representados legalmente por sus padres señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson, y la señora Sara Navarrete Romero de Faidutti.-----

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA "INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A."--**

**I FUNDADORES:** Celebran esta escritura pública manifestando su voluntad de fundar por la vía simultánea la compañía "**INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A.**" el señor **ERNESTO WEISSON HIDALGO**, los menores **CAROLINA, NICOLÁS** e **INGRID WEISSON HIDALGO** representados legalmente por sus padres señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson, y la señora **SARA NAVARRETE ROMERO DE FAIDUTTI**; todos ecuatorianos; domiciliados en la ciudad de Guayaquil; de conformidad con el acuerdo y estatuto que a continuación se expresan:-----

**II ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A."-----**

**Artículo Primero:** Con la denominación social de "**INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A.**" se constituye una compañía anónima; de nacionalidad ecuatoriana; que tiene como **objeto** la construcción, compraventa, arrendamiento, mandato y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales; en cumplimiento del cual podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes en relación con su objeto y vinculados al mismo, inclusive participar en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión o adquisición de acciones o participaciones de otras compañías o sociedades. La compañía no se



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

dedicará al comercio ni a la compra de cartera o intermediación financiera bajo ninguna modalidad.-----

**Artículo Segundo:** El domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre; pudiendo establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país.-----

**Artículo Tercero:** El plazo de duración es de CINCUENTA AÑOS contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, pudiendo ampliárselo o restringirlo con sujeción a las correspondientes normas legales.-----

**Artículo cuarto:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES dividido en OCHENTA acciones ordinarias, nominativas, indivisibles de DIEZ DÓLARES cada una, numeradas del CERO CERO UNO al OCHENTA inclusive. Por cada acción se emitirá un título numerado, pudiendo un mismo título contener varias acciones; estarán firmadas por el Gerente General.-----

**Artículo Quinto:** La compañía será gobernada por la junta general de accionistas, la cual será presidida por el Presidente y de secretario actuará el Gerente General; será convocada por el Gerente General en la forma y en las épocas señaladas en la Ley de Compañías. Siendo el máximo organismo de la sociedad, tendrá la plenitud de atribuciones y facultades que le señala dicha Ley.-----

**Artículo sexto:** La compañía se administrará por el Presidente y el Gerente General, nombrados cada uno por la junta general de accionistas para períodos de cinco años, indefinidamente reelegibles y que tendrán las atribuciones y deberes que les señalan la Ley y el presente estatuto.-----

**Artículo Séptimo:** La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General, en todos los

negocios y operaciones relacionados con su giro o tráfico, no requiriendo autorización de la Junta General de accionistas para la enajenación, hipoteca o gravamen de cualquier clase de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía.-----

**Artículo Octavo:** El Gerente General cuidará, bajo su responsabilidad, que se lleve los libros exigidos por el Código de Comercio y la Ley de Compañías, especialmente el Libro de accionistas y el libro de actas de Junta General. Anualmente entregará a la Junta general Ordinaria una Memoria razonada acerca de la situación de la compañía, de las existencias, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias y del proyecto de distribución de beneficios de haberlos.-----

**Artículo Noveno:** Al Presidente le corresponde presidir las Juntas generales de accionistas y subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con las mismas atribuciones que el titular.-----

**Artículo Décimo:** La fiscalización estará a cargo de un Comisario, elegido cada año por la Junta General de Accionistas, indefinidamente reelegible; quien tendrá los deberes y atribuciones que le señala la Ley.-----

**Artículo Undécimo:** En cuanto a los derechos y obligaciones de los accionistas, expedición de los títulos de acción, derecho a voto en las juntas generales, normas de reparto de utilidades, determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente, la forma de proceder a la designación de liquidadores, la formación del fondo de reserva legal y en general todos los aspectos que no se encontraren expresamente determinados en este estatuto, se aplicarán las correspondientes disposiciones de la Ley de Compañías.-----

**CLÁUSULA TERCERA: I. SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO**



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

**DEL CAPITAL SOCIAL.**-----

Los accionistas fundadores declaran bajo su responsabilidad que el capital social ha sido íntegramente suscrito y pagado en la forma siguiente: **UNO.-** El señor **ERNESTO WEISSON HIDALGO** suscribe **DIECINUEVE** acciones; la menor **CAROLINA WEISSON HIDALGO** representada por sus padres señor Ernesto Weisson Arizaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson suscribe **DIECINUEVE** acciones; el menor **NICOLÁS WEISSON HIDALGO** representado por sus padres señor Ernesto Weisson Arizaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson suscribe **DIECINUEVE** acciones y la menor **INGRID WEISSON HIDALGO** representada por sus padres señor Ernesto Weisson Arizaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson suscribe **DIECINUEVE** acciones; la señora **SARA NAVARRETE DE FAIDUTTI** suscribe **CUATRO** acciones. **DOS.-** El valor de cada una de las acciones es pagado íntegramente en especie mediante el aporte y transferencia de dominio del bien inmueble que a continuación se detalla: solar número **SIETE** de la **manzana C** del **bloque número UNO** de la **ciudadela Costa Sol**, **parroquia Colonche**, **cantón Santa Elena**; con los siguientes linderos y mensuras: **NORTE:** solar número seis con sesenta metros de longitud; **SUR:** solar número ocho, con sesenta metros de longitud; **ESTE:** calle pública sin nombre con veinticinco metros de longitud; **OESTE:** zona de playa del Océano Pacífico con veinticinco metros de longitud; medidas que hacen una superficie de mil quinientos metros cuadrados; identificado actualmente con el código ciento cuatro-cero cero cuatro-cero cero siete-cero cero-cero cero-cero (104-004-007-00-00-00) anterior doscientos-treinta y seis-cien-cero siete (200-36-100-07).-----

**HISTORIA DE DOMINIO: UNO.-** Los menores **CAROLINA,**

NICOLÁS e INGRID WEISSON HIDALGO y el señor ERNESTO WEISSON HIDALGO, entonces en minoría de edad, representados legalmente por sus padres señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson adquirieron el dominio del bien inmueble por compraventa a su favor hecha por la compañía MEXITOP S.A., mediante la escritura pública correspondiente que con fecha cuatro de abril de dos mil autorizó el notario Vigésimo Noveno del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena el cuatro de junio de dos mil uno bajo el número seiscientos treinta de Registro y el número novecientos noventa de Repertorio. A su vez la vendedora lo hubo mediante compraventa a su favor realizada por la compañía EMPRESA TURÍSTICA PENINSULAR S.A. mediante la escritura pública autorizada por el notario Vigésimo Quinto del cantón Guayaquil el veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro inscrita en el mismo Registro el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro. **DOS.-** La compañía MEXITOP S.A. había obtenido la correspondiente demarcación de zona de playa de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, constante en la certificación de fecha veintinueve de mayo de dos mil, cuya copia se incorpora a este también. **II** Los propietarios del bien inmueble descrito precedentemente señor **ERNESTO WEISSON HIDALGO** y menores **CAROLINA WEISSON HIDALGO, NICOLÁS WEISSON HIDALGO** e **INGRID WEISSON HIDALGO** representados legalmente por sus padres señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson, declaran individualmente: a) que son legítimos propietarios y pacíficos poseedores del bien descrito y determinado en la cláusula TERCERA; b) que por cuanto conviene a sus



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

intereses, libre y voluntariamente transfieren su dominio, a favor de la compañía en formación **"INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A."** para pagar el valor de cada una de las **DIECINUEVE, DIECINUEVE, DIECINUEVE, y DIECINUEVE** acciones que respectivamente han suscrito y las **CUATRO** acciones que ha suscrito la accionista fundadora señora Sara Navarrete de Faidutti, sin reservarse nada para sí; declarando expresamente que sobre tal bien no pesa gravamen ni limitación del dominio ni se encuentra afectado por medida cautelar o embargo alguno y que garantizan el saneamiento de ley; c) .declaran expresa y voluntariamente que aceptan el aporte y transferencia de dominio para pagar íntegramente el valor de todas y cada una de las **DIECINUEVE, DIECINUEVE, DIECINUEVE, y DIECINUEVE** acciones que respectivamente han suscrito y las **CUATRO** acciones que ha suscrito la accionista fundadora señora Sara Navarrete de Faidutti, en el capital social de **"INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A."**. en formación. III Los accionistas fundadores **ERNESTO WEISSON HIDALGO, CAROLINA WEISSON HIDALGO, NICOLÁS WEISSON HIDALGO e INGRID WEISSON HIDALGO y SARA NAVARRETE DE FAIDUTTI** representados legalmente por sus padres señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson y la señora **SARA NAVARRETE ROMERO DE FAIDUTTI** avalúan cada uno el bien inmueble aportado, descrito en la cláusula Tercera, en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES (US\$ 5.700,00)**; declarando que responden ante la compañía y ante terceros por el avalúo de todos y cada uno de los bienes inmuebles aportados. Asimismo los accionistas fundadores **ERNESTO WEISSON HIDALGO, y menores CAROLINA WEISSON HIDALGO, NICOLÁS WEISSON HIDALGO e INGRID WEISSON HIDALGO** representados

legalmente por sus padres señores ingeniero Ernesto Weisson Arízaga y María del Carmen Hidalgo Descalzi de Weisson de manera individual y espontánea expresan su voluntad de que el exceso entre el avalúo del bien y el valor de las **DIECINUEVE, DIECINUEVE, DIECINUEVE,** y **DIECINUEVE ACCIONES** que respectivamente han suscrito y las **CUATRO ACCIONES** que ha suscrito la accionista fundadora señora Sara Navarrete de Faidutti, quede a favor de la compañía en formación, sin que por ello ésta les quede obligada de manera alguna de presente ni de futuro.-----

**CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN:** Los accionistas fundadores convienen en autorizar a la abogada patrocinadora a que realice cuanto acto, gestión o diligencia fuere menester para la constitución de la compañía y perfeccionamiento del aporte contenidos en el presente instrumento, así como para que convoque a la primera junta general de accionistas que designará a sus administradores.-----  
Anteponga, agregue e inserte usted señor notario las cláusulas necesarias para la validez de este instrumento.- firmado.- ABOGADA ALEXANDRA IZA DE DIAZ.- Registro mil trescientos ochenta y dos.-  
Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura publica.-  
Yo, el Notario, doy fe, después de haber sido leídas, en alta voz, toda ésta escritura a los comparecientes, estos la aprueban y la suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

Guayaquil, abril 04 del 2000

000000 7



DIRECTOR GENERAL DE LA  
MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL  
Ciudad

De mis consideraciones:

Yo, Marta Tugendhat de Santos con cédula de identidad No. 0906449988 en calidad de representante legal de MEXITOP S.A. ante usted muy respetuosamente expongo y solicito:

Soy propietaria de un lote de terreno ubicado en el solar 7 Mz. C, Ciudadela Costa Sol, de la parroquia Colonche, cantón Santa Elena, Provincia del Guayas, cuyos linderos son: Norte: Solar 6 (60Mts.), Sur: Solar 8 (60Mts.), Este: calle S/N (25 Mts), Oeste: zona de playa (25 Mts), conforme consta en los documentos que adjunto y para efectos de un trámite que requiero en la Notaría Pública y del Registrador de la Propiedad del cantón ..... y de conformidad con el Decreto Supremo No. 918 del 7 de noviembre de 1963, publicado en el Registro Oficial No. 131 del 17 de diciembre de 1963, solicito se delimite la zona de playa colindante con el predio antes mencionado, para lo cual anexo los documentos necesarios.

Es justicia,

*Marta de Santos*

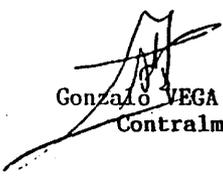
Marta Tugendhat de Santos  
C.I. 0906449988

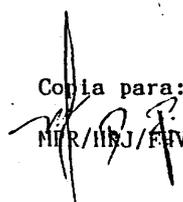


14: 25  
Guayaquil

ARMADA DEL ECUADOR.- DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:  
Guayaquil, 29 de Mayo del 2000, VISTA: La solicitud que antecede, presentada el 14 de Abril del 2000, por la señora Martha Tugendhat de Santos, como representante legal de la Compañía MEXITOP S.A., y una vez que la Dirección de Puertos y Litoral, a través del Departamento de Costas ha efectuado la inspección correspondiente, esta Dirección General CERTIFICA: Que el Solar de propiedad de la compañía MEXITOP S.A., signado con el N° 7 de la ciudadela Costa Azul al momento se encuentra sin construcción alguna, unicamente está cercado su perímetro de manera provisional con estacas y alambrado de púas y se encuentra ubicada en el sitio: Ciudadela Costa Azul; parroquia: Colonche; cantón: Santa Elena; provincia: del Guayas, con los linderos NORTE: 60,00 mts. con Solar N° 6, SUR: 60,00 mts. con Solar N° 8, ESTE: 25,00 mts. con calle s/n., OESTE: 25,00 mts. con terreno alto excedente de 12,00 metros de ancho, por lo tanto el lote de terreno de propiedad de la Compañía MEXITOP S.A., colinda por el oeste con terreno alto excedente de 12,00 metros de ancho, este a su vez colinda con el Océano Pacífico con una zona de playa de 750,00 m2, mediante una línea divisoria de 25,00 metros de longitud, los cuales se demarca con rojo en los planos anexos, debiendo protocolizarse uno de los ejemplares en la Notaría. Esta demarcación no le concede ningún derecho de ocupación sobre la zona de playa existente en el terreno, igual a la demarcada en los planos.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

  
Gonzalo VEGA Valdiviezo  
Contralmirante

Copia para: Archivo  
  
MTR/HRJ/FHV/fhv.





000923

AB. JORGE GUEVARA HERDOIZA

000000 9

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON SANTA ELENA

**CERTIFICA:**

Que revisados los índices del Registro a mi cargo se encuentra que con fecha 4 de Junio de 2001, con Registro # 630 y Repertorio # 990, consta inscrita la Escritura Pública de Compraventa, autorizada por el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, el 4 de Abril de 2000, mediante la cual la **COMPAÑÍA MEXITOP S.A.**, vende a favor de los menores **ERNESTO, CAROLINA, NICOLAS E INGRID WEISSON HIDALGO**, el lote de terreno número SIETE de la manzana C del bloque uno de la Ciudadela Costa Sol, Parroquia Colonche, Jurisdicción del Cantón Santa Elena.

**LINDEROS Y DIMENSIONES:** Por el Norte, solar número seis con sesenta metros de longitud; Por el Sur, solar número ocho con sesenta metros de longitud; Por el Este, calle pública sin nombre con veinticinco metros de longitud; por el Oeste, zona de playa del Océano Pacífico con veinticinco metros de longitud. Medidas que hacen una superficie de **UN MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS**.

**HISTORIA DE DOMINIO:** La Compañía MEXITOP S.A., adquirió la propiedad por compra la Compañía Empresa Turística Peninsular, según consta en la Escritura Pública autorizada por el Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil, el 25 de Octubre de 1994 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de Noviembre de 1994.

No existen gravámenes sobre la mencionada propiedad.

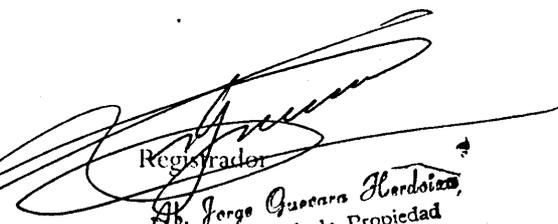
Lo certifico.

Santa Elena, 10 de Marzo de 2004.

  
Revisor  
L. Neira



Registrador

  
Ab. Jorge Guevara Herdoiza,  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Santa Elena



# I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN SANTA ELENA

COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

Nº 0020014

Fecha: 05-MAR-04  
 Código Catastral Nuevo 104 004 007 00 00 00 Nro. Comprobante 034580 Año de Emisión 2004 Código Catastral Anterior 200 -35 -100 -07

CONTRIBUYENTE WEISSON HIDALGO ERNESTO JAVIER CÉDULA/R.U.C. CLASIFICACIÓN  
 DIRECCIÓN CALLE PUBLICA Y CALLE PUBLICA

## PAGO DE PREDIOS URBANOS Y ADICIONALES TÍTULO DE CRÉDITO

Avalúo Comercial Municipal 6700 Avalúo Imponible 3420 Hip/Exoneración 6

DESCRIPCIÓN	IMPUESTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL		24.03
ADICIONAL 4 X MIL		20.52
MEDICINA RURAL		3.42
EDUCACIÓN BÁSICA		3.42
ASEO PÚBLICO		0.00
SERVICIO CONTRA INGENOS		5.11
PROCESAMIENTO DATOS		17.11
VIVIENDA RURAL 3 X MIL		33.80
CONTRIBUCIÓN POR MEJORA		0.00
ALUMBRADO PÚBLICO		0.00

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ 130.02
CHEQUES	\$ 0.00
N/C TRANSFER	\$ 0.00
N/D TRANSFER	\$ 0.00
TOTAL RECIBIDO	\$ 130.02

Descuento	Recargo	Coactiva	Interés Por Mora	TOTAL
B 24	0	0	0	130.02

DIRECTOR FINANCIERO \_\_\_\_\_ TESORERO MUNICIPAL \_\_\_\_\_ JEFE DE RENTAS \_\_\_\_\_

05 MAR 2004  
 Sello y Firma del Cajero

### CONTRIBUYENTE

Fecha Impresión: 05-MAR-2004 15:01:21 Usuario: EREDDY SUAREZ Terminal: PC CAJAL



## M. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL COMPROBANTE DE INGRESO A CAJA

MES DIA AÑO CAJA No. No.  
 APR 12 2004 CA20 08180321

CONTRIBUYENTE CIA. INMOB. SARA EUGENIA INMSAREU C.A. CEDULA - R.U.C. - CODIGO CATASTRAL CODIGO TRANSACC. ACO

CONCEPTO

ALCABALAS Y REGISTROS EN CONSIGNACION (GUAYAS-SANTA ELENA)		
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: 25-MAR-2004		
CUANTIA: 5,700.00 ALCUOTA: 100.0000 % Art. Porc. %		
Por los Primeros \$.	400.00	* 6.25 % = 25.00
Adic. Alcabala a ECAPAG.	5,300.00	* 8.00 % = 424.00
Adic. Alcabala a ECAPAG (A.P.)	0.5 %	57.00
Adic. Alcabala a Consejo Prov.	1%	57.00
(-) Dctos. en Alcabalas y Adiccion.	0.00 %	563.00
Total Impuesto de Alcabala Municipal		563.00
Intereses por Alcabala y Registro Municipal		57.00
Impuesto al Registro Municipal	1.00 %	57.00
Registro Consejo Provincial	0.1%	5.70
Recargo Registro Municipal	0.00 %	5.70
Recargo Registro Consejo Prov.	0.00 %	5.70
(-) Desc. Alcab., Reg. y Adic. Art.	0.00 %	5.70
Tasa de Tramite Administrativo # 2810150		2.00

VALOR RECIBIDO	
EFFECTIVO	\$ 627.70
CHEQUES	\$ 627.70
N/C y/o TRANSFER.	\$ 627.70
TOTAL RECIBIDO	\$ 627.70

VALOR TOTAL A COBRAR: 627.70  
 CH. MBG - 1446592 - 316 \$ 627.70

08180321



DIRECCION FINANCIERA - TESORERIA

DIRECTOR FINANCIERO \_\_\_\_\_ TESORERO MUNICIPAL \_\_\_\_\_ JEFE DE RENTAS \_\_\_\_\_

Municipal CAJA 20  
 12 ABR 2004  
 CONTRIBUYENTE  
 14:24:38  
 JQV. ADO  
 SELLO Y FIRMA DEL CAJERO

CONTRIBUYENTE



**JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**

0000010

Nº **1653** IMPUESTO DE ALCABALAS  
ERNESTO WEISSON HIDALGO

USD 171,00  
POR U.S.\$ .....

RECIBI de \_\_\_\_\_

la cantidad de CIENTO SETENTA Y UNO CON 00/100 DOLARES

FOR CONCEPTO DEL TRES POR CIENTO ADICIONAL  
por concepto del uno por ciento adicional al Impuesto Alcabalas, sobre un valor de  
USD 5.700,00  
U.S.\$ \_\_\_\_\_ por la transferencia

de dominio de COMPRAMENTA A/F.- CIA. INMOB. SARA EUGENIA INMSAREU C.A

PAGADO EN EFECTIVO DURAN

NOTARIA SEPTIMA ABG. EDUARDO FALQUEZ AYALA  
SEGUN ART. 104 DEL TITULO 13 DE LA LEY PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION Y DE LA  
PARTICIPACION CIUDADANA R.D.# 144 DE 18-AGO-2000

según Art. 20 del Decreto Ejecutivo Nº 900 de Mayo de 1946.

12 ABRIL XXX 2004

Guayaquil, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**JUNTA DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL**

Econ. Roberto Guerrero Ulloa

TESORERO

H. Junta de Beneficencia de Guayaquil  
**TESORERÍA**  
12 ABR 2004  
12:44:11  
A. GONZALEZ  
A. GONZALEZ

# H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## ALCABALA

Formulario No.:

269465

Por: 12/04/2004 15:15

USD : 29.49

Notaría No.

No. Municipio:

8176958

Comprador / A favor de:

ERNESTO WEISSON HIDALGO

Vendedor / Que otorga:

CIA. INMOB. SARA EUGENIA INMSAREU C

Concepto:

AUMENTO DE CAPITAL

Base imponible:

USD : 5700.00

Observaciones:

% Multa: 0

% Descuento: 0

Provincia:

GUAYAS

Cantón:

GUAYAQUIL

Parroquia:

XXX

Son : VEINTE Y NUEVE DOLARES CON 49/100 CENTAVOS

ETR ETR

AUX. CAJA CAJERO

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Grupo

Página

74371

1 / 4

No. 0160260

G

ORIGINAL

# H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

## REGISTRO

Formulario No.:

269466

Por: 12/04/2004 15:15

USD : 6.69

Notaría No.

No. Municipio:

81769581

Comprador / A favor de:

ERNESTO WEISSON HIDALGO

Vendedor / Que otorga:

CIA. INMOB. SARA EUGENIA INMSAREU C

Concepto:

APORTE INMUEBLE

Base imponible:

USD : 5700.00

Observaciones:

% Multa: 0

% Descuento: 0

Provincia:

GUAYAS

Cantón:

GUAYAQUIL

Parroquia:

XXX

Son : SEIS DOLARES CON 69/100 CENTAVOS

ETR ETR

AUX. CAJA CAJERO

Recaudación: H. JUNTA DE DEFENSA NACIONAL

Grupo

Página

74371

2 / 4

No. 0160261

G

ORIGINAL



00000011

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA POR LA VÍA SIMULTÁNEA DENOMINADA "INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A."-

**ERNESTO WEISSON HIDALGO****C.C. 091557337-2**

**POR LOS MENORES CAROLINA, NICOLAS E INGRID  
WEISSON HIDALGO**

**ERNESTO WEISSON ARIZAGA****C.C. 090785665-2****MARIA DEL CARMEN HIDALGO DESCALZI DE WEISSON****C.C. 090473715-2****SARA NAVARRETE ROMERO DE FAIDUTTI****C.C. 090447586-0****EL NOTARIO****ABG. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**

Se otorgó ante mí y en fé de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de abril del dos mil cuatro.-



*E. Falquez*  
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

D O Y F E : - que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.04-G-IJ-000225 4, de fecha diecinueve de abril del dos mil cuatro, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía " INMOBILIARIA SARA EUGENIA INACARSO C.A."...- Guayaquil, abril 20 del 2.004..



*E. Falquez*  
**Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA**  
**NOTARIO SEPTIMO DEL**  
**CANTON GUAYAQUIL**

12

CERTIFICO: Que en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.04-G-IJ-0002254 del Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil de fecha 19 de Abril del 2004, procedo a inscribir la Transferencia de Dominio que hacen los señores ERNESTO, CAROLINA, NICOLAS E INGRID WEISSON HIDALGO en favor de "INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A." con el Registro No.395 y anotada con el - No.743 del Repertorio.

Santa Elena, Mayo 27 del 2004



Ab. Jorge Guerrero Hordóiz  
Registrador de la Propiedad  
Cantón Santa Elena

ESPACIO  
EN  
BLANCO



Dra. Norma Plaza  
de García

REGISTRADORA  
MERCANTIL

00000013

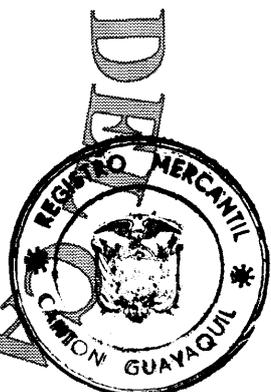
### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 04-G-LI-0002254, dictada el 19 de Abril del 2004, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **INMOBILIARIA SARA EUGENIA INMSAREU C.A.**, de fojas 69.691 a 69.710, Número 10.765 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 16.880 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, diecisiete de Junio del dos mil cuatro.-



REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL

*for [signature]*  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
por pagado por este trabajo  
\$ 48.00

ORDEN: 107830  
LEGAL: SILVIA COELLO  
COMPUTO: BILLY JIMENEZ  
RAZON: OFIR NAZARENO  
REVISADO: *ll*